



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley orgánica de creación de la fiscalía de medio ambiente tiene por objeto cumplir con el mandato del constituyente provincial, cuando en el artículo 84 de nuestra Constitución de Río Negro consagró el derecho de todos los habitantes de gozar de un ambiente sano. En el artículo 85 instituyó al Estado como custodio de tal derecho, quien a través de un organismo dependiente del Poder Ejecutivo y con el poder de policía deberá prevenir y controlar aquellos actos que intenten vulnerar por cualquier medio que fuere el medio ambiente, como así también deberá sancionar a los responsables.

Asimismo, la reforma de la Constitución Nacional de 1994, plasmó en forma explícita el derecho al goce y disfrute de un ambiente sano y equilibrado, que hasta ese momento se ubicaba entre los derechos implícitos del artículo 33°.-

Se impone entonces una definición que nos oriente. Se entiende por ambiente, en un sentido amplio, el marco de vida en el que el hombre desenvuelve su existencia. Por ello, entendido en su plenitud y desde el punto de vista humanista, comprende la naturaleza y las modificaciones que en ella introduce el ser humano. Parece clara la inclusión en el concepto de ambiente del agua, el aire, el suelo y la naturaleza en general -flora, fauna y espacios naturales-.

Desde otro punto de vista se entiende por ambiente, entorno o medio, la sistematización de valores, fenómenos y procesos naturales, sociales y culturales que condicionan en un momento y espacio determinados, la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de los elementos inertes en una conjunción integradora, sistemática y dialéctica de relaciones de intercambio entre el hombre y los diferentes recursos (Jordano Fraga, F. La protección del derecho a un medio ambiente adecuado, Bosch 1995, pág 55 y ss).

Somos conscientes que la grave problemática ambiental se ha constituido en un flagelo creciente, que si bien tiene orígenes determinables no reconoce fronteras en cuanto a sus efectos. El mundo entero tomó conciencia de que es necesario colocar frenos a la acción devastadora y degradadora con que se ha tratado a la naturaleza y a las culturas. Pero a pesar de esta concientización y de una legislación cada vez más proteccionista, no hay dudas que los bienes ambientales están en peligro y con ello la propia esencia de las culturas por ellos representadas.

Sabido es que cuando se trata de proteger el medio ambiente, evitar el daño ambiental, etcétera., surge como contrapuesto a ello el interés económico de las grandes



Legislatura de la Provincia de Río Negro

empresas y capitales, y es allí donde surge imperiosa la actuación del Estado para deslindar responsabilidades y poner fin a las actividades abusivas provocadores de esos daños.

No podemos dejar de mencionar el concepto de función social que asignamos a la propiedad, tanto pública como privada, la que debe inexorablemente explotarse conforme a un "uso racional" tanto de la propiedad en sí como de los recursos ambientales, naturales o culturales que la integran.

Frente a problemas tales como la protección de la capa de ozono, la generación y manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, que afectan a la población, o por ejemplo lo relativo al aprovechamiento y conservación de recursos naturales renovables, que afectarán a las generaciones venideras, resulta imprescindible adoptar urgentemente las medidas necesarias para otorgar a la población la protección que se merece.

Los bienes ambientales comienzan a ser protegidos, exigiendo nuevos comportamientos de los Estados. Es por ello que propiciamos este proyecto, creando un organismo que se constituya en la autoridad máxima ambiental provincial, que sea la autoridad de aplicación de toda la legislación provincial y nacional vigente en la materia, otorgándole claras manifestaciones de autoridad, suficientes para lograr difundir una información y educación ambiental, para luego de ello prevenir los daños ambientales o ecológicos a través de diferentes controles que deberán ser obligatorios, y finalmente para que ante la desobediencia de los particulares así como del mismo Estado, pueda imponer sanciones, principalmente aquellas destinadas a lograr la recomposición del ambiente al estado anterior a la conducta antijurídica y dañosa.

Creemos que es necesario establecer en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial un organismo que oriente, coordine y disponga todo lo conducente para la protección del medio ambiente. Que ejecute todas las acciones relacionadas con la promoción, protección, recuperación y control del medio ambiente y la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables, en el ámbito de toda la provincia de Río Negro, en coordinación con los municipios, organismos gubernamentales y no gubernamentales que desarrollen actividades concurrentes, a fin de lograr una política ambiental integral que tenga como objetivo lograr una óptima relación entre el hombre y su medio físico y biológico.

Pretendemos la incorporación de esta Fiscalía de Medio Ambiente dentro de la Fiscalía de Estado, por cuanto esperamos de ella la tutela administrativa específicamente. Ella se materializará en primer lugar mediante:

- a) Llevar adelante programas de educación e información ambiental, requisito ineludible para formar una "concientización ecológica en la sociedad".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Modalidades de prevención mediante medidas de seguridad, estudios de impacto ambiental obligatorios, etcétera. Creemos que "la prevención del daño" es el protagonista principal del pensamiento moderno, que procura una solución anticipada en lugar de una respuesta posterior, como la que tradicionalmente se daba mediante la indemnización de un perjuicio ya producido. Por otra parte el sentido ético y humanista de la prevención resulta económicamente eficiente, al reducir los costos sociales referidos a gastos hospitalarios, de servicios de policía y de administración de justicia.

- c) Medidas complementarias de reparación o restauración de las cosas al estado anterior.

Por las razones que anteceden pongo a consideración de los señores legisladores el presente proyecto de ley, el cual seguramente será enriquecido en el tratamiento del mismo.

Por ello:

AUTOR: César Alfredo Barbeito

FIRMANTES: Osbaldo Giménez, Ana Barreneche, Juan Miguel Gasques, Ricardo Esquivel, Néstor Hugo Castañón.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

I - OBJETO

Artículo 1°.- La presente tiene por objeto crear en el ámbito de la Fiscalía de Estado la Fiscalía de Medio Ambiente. Esta será la autoridad máxima provincial en materia ambiental.

II - AUTORIDAD

Artículo 2°.- La misma estará a cargo del Fiscal del Medio Ambiente, y un Fiscal Adjunto, quienes serán designados en la forma prescripta para designar al Fiscal de Estado Fiscal adjunto respectivamente, tal como está previsto en la ley N° 88 y sus modificaciones. Ambos funcionarios deberán ser además personas idóneas en la materia ambiental.

III - PRINCIPIOS

Artículo 3°.- La Fiscalía de Medio Ambiente deberá asistir al Poder Ejecutivo Provincial en todo lo inherente a la preservación y conservación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales renovables tendientes a alcanzar un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano. Deberá asimismo intervenir y asistir a requerimiento de los titulares de los poderes del Estado, Ministros del Poder Ejecutivo, Presidentes de Entes Autárquicos, Intendentes y todo aquel funcionario que tenga controversias derivadas de la problemática ambiental.

Artículo 4°.- Será la última instancia administrativa en materia ambiental. Deberá llevar un registro con las denuncias de los particulares y los respectivos expedientes que a raíz de ellas se formen, así como también deberá implementar un banco de datos de proyectos y propuestas ambientales que provengan de los particulares, promoviendo con ello la participación de la sociedad en la problemática ambiental.

IV - FUNCIONES

Artículo 5°.- El fiscal de Medio Ambiente tendrá las siguien



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tes atribuciones, sin perjuicio de las que le acuerdan leyes especiales provinciales:

- a) Entender en la definición de políticas vinculadas con la información. Deberá promocionar el desarrollo de la conciencia de la comunidad sobre los problemas ambientales, a través de una educación sistemática inserta en los programas regulares de la educación común y de un adecuada difusión por los medios de comunicación social, fomentando una participación activa de sus integrantes en las tareas de preservación y mejoramiento del medio ambiente, en coordinación con los organismos pertinentes, tanto provinciales como nacionales. Asimismo deberá ejercer el contralor de lo normado por las leyes 2581 y 3547 en lo que a educación ambiental se refiere.
- b) Entender en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales de carácter ambiental o vinculadas al desarrollo sustentable y el registro de las mismas, para garantizar la participación ciudadana en los temas de su competencia.
- c) Entender en el orden provincial como autoridad de aplicación de la legislación vigente relacionada con temas de su competencia, evaluando el cumplimiento de dicha normativa por parte de los distintos organismos.
- d) Supervisar, controlar y evaluar la ejecución de los programas legislados.
- e) Intervenir en la formulación de convenios provinciales y/o nacionales, a fin de participar de objetivos y políticas comunes dentro del área ambiental nacional .
- f) Proponer y promover regímenes normativos, mecanismos institucionales y acciones que tiendan a mejorar la calidad ambiental.
- g) Desarrollar y fomentar planes, programas y acciones referidos al ordenamiento ambiental a nivel regional y de los asentamientos humanos, en orden al mejoramiento de la calidad de vida de la población involucrada.
- h) Promover sistemas de manejo ambiental que incluyan instrumentos idóneos para la aplicación de los mismos tales como evaluación ambiental, monitoreos, auditorías, certificaciones ambientales y acuerdos voluntarios. Deberá ejercer el contralor del cumplimiento estricto de la ley 3266 de Impacto Ambiental.
- i) Proponer y desarrollar acciones tendientes al registro de tecnologías, procesos, servicios y productos ambientalmente adecuado y disponibles en el mercado regional y provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- j) Realizar la gestión inherente para ser parte necesaria en la ejecución de convenios multilaterales, bilaterales, regionales y sectoriales en temas de su competencia específica así como en bloques de integración regional.
- k) Gestionar fondos para el desarrollo de programas y proyectos de fomento, protección y conservación y recuperación del ambiente y los recursos naturales.
- l) Podrán dirigirse al Fiscal de Medio Ambiente toda persona que se considere afectada por actos hechos u omisiones que vulneren el medio ambiente.

V - RECURSOS

Artículo 6°.- El fiscal de Medio Ambiente utilizará para el cumplimiento de los objetivos y metas fijados por la presente ley, el apoyo técnico administrativo de la Fiscalía de Estado, administrando los recursos humanos, económicos, financieros, técnicos y todo otro insumo necesario que dicha Fiscalía de Estado disponga.

Artículo 7°.- Las acciones previstas por la presente se atenderán con:

- a. Los créditos que se determinen anualmente en el presupuesto de la provincia.
- b. Las emisiones eventuales de certificados de estímulo autorizados en carácter de crédito fiscal.
- c. Los fondos provenientes de organismos o entidades de créditos nacionales o internacionales, con destino a la ejecución de políticas previstas en la ley.
- d. Los legados, donaciones y demás transferencias o título gratuito que correspondan a los fines de la presente.
- e. De la aplicación de multas.

LEGITIMACION

Artículo 8°.- La Fiscalía de Medio Ambiente será parte necesaria y legítima en todos los procesos judiciales en los que se controviertan intereses de su materia. Asimismo tendrá personería para demandar judicialmente, por sí o en representación de el/los particulares denunciadores de conductas antijurídicas cometidas. Específicamente tendrá legitimación procesal para el ejercicio del amparo de los intereses difusos y/o colectivos normado por la ley 2773, en los casos previstos en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el artículo 2° de la misma.

VII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 9°.- La presente será reglamentada dentro de los sesenta (60) días de sancionada.

Artículo 10.- Sin perjuicio de la atribución conferida de autoridad de aplicación de toda la legislación vigente en materia ambiental en todo el territorio de la provincia de Río Negro a la Fiscalía de Medio Ambiente, subsistirán las competencias de los distintos organismos sobre las materias específicas.

Artículo 11.- Derógase toda norma o disposición que se oponga a la presente.

Artículo 12.- De forma.